



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Riohacha, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

**REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ DE DÍAZ contra PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES –P.A.R.I.S.S., ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A., - NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES,-**

**RAD. 44-001-3105-002-2021-00051-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Verificado el informe secretarial, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **JESÚS ARNULFO COBO GARCÍA**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 80.143.586 de Bogotá, y T.P 194,946 expedida por el C.S. de la J., como Apoderado de la señora **TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ DE DÍAZ**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder.

Revisado por el Despacho el escrito de Demanda allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** que la señora **TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ DE DÍAZ**, promueve en contra de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES –P.A.R. I.S.S., ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A., NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES,**

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto a los Representantes legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces y entréguese copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentren en su poder. Por tratarse de Entidades Públicas, se deberá notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual recibirá notificación mediante los buzones electrónicos habilitados para tal fin.-

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES .COLPENSIONES**, en la dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)
- **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES –P.A.R. I.S.S., ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A.**, en el correo electrónico [archivoissliquidado@issliquidado.com.co](mailto:archivoissliquidado@issliquidado.com.co) o al [notificaciones@fiduagraria.gov.co](mailto:notificaciones@fiduagraria.gov.co)

- **NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO**

**Jueza.**